



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece de octubre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece de octubre de dos mil veintitrés-.

Radicado N°666824003002-2023-00600-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. Vs MARIA DEL PILAR PELAEZ CARDONA

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1-En cumplimiento del art. 82-4 del CGP, deberá determinar con claridad la **pretensión del literal b**, toda vez que desea cobrar intereses de plazo, pero no indica el valor del capital y los intereses de plazo de cada instalamento generados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 06 de octubre de 2023 de forma individual. De la misma manera deberá ser discriminado en el acápite de los hechos del escrito demandatorio.

Ahora bien, cada instalamento debe estar discriminado con el valor del capital y plazo, y deben convertirse la UVR en PESOS de cada uno, según la fecha de causación, señalando la tasa con la cual está liquidando los intereses corrientes de cada mes. Lo anterior guardando identidad con el tenor literal del título valor allegado, en especial con el clausulado.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de MARIA DEL PILAR PELAEZ CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la parte solicitante en este asunto.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 170
Del 17-10-2023*

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fddc0f51a3313532f6ba83cd63385eceedca8e8c9b11039aea3129d80a5864**

Documento generado en 13/10/2023 10:11:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**